



Municipalidad de Trelew

CONCEJO DELIBERANTE  
PROVINCIA DEL CHUBUT

TRELEW - ABRIL 30 DE 1.985 .-

VISTO:

El expendio de Bebidas Gaseosas en lo que se denomina " mercado refrigerado " es decir, donde el cliente consume " in situ " ( bares, confiterías, restaurantes, hoteles, etc. ) y ;

CONSIDERANDO:

QUE: en varios de estos lugares se ha iniciado la costumbre de -- presentar en vaso servido sin identificación de marca ni de contenido, en vez de la botella individual inviolada ( tapada en origen ), que debe ser abierta en la mesa ante la vista del consumidor -- quién recibe así la cantidad total de su contenido ;

QUE: para el servicio en vaso, se está utilizando la botella de -- litro ( que corresponde al mercado del hogar ) con lo cual -- se perjudica:

a).- al consumidor, pues el contenido del vaso es generalmente -- menor al de la botella individual ( de 180 c.c. a 300 c.c., -- según la marca de que se trate ) .-

b).- al producto, ya que no se sirve el contenido de una sola --- vez, quedando abierta la botella con resto de la bebida y es ta queda expuesta a alteraciones y contaminación. Aplicando estos dos conceptos: se produce pérdida de gas y por ende de sabor, envejece -- si permanece expuesta al aire y a la luz un tiempo excesivo. Está expuesto a contaminarse, pues al estar abierta la botella pueden introducirse involuntariamente elementos extraños, como insectos, restos -- de comida, trozos de papel, etc.- Se ha podido observar también que -- al producto original se le agregan otros, por ejemplo soda " esti --- rando " así la bebida en cuestión, con lo que se produce también la -- adulteración del producto original .-

QUE: la elaboración de las bebidas gaseosas se halla comprendida -- en las normas que establece el Código Alimentario Argentino -- en el capítulo XII Bebidas Hídricas, Agua y Agua Gasificada ;

QUE: estas normas tienen por objeto implementar una fabricación -- sanitaria moderna, para así asegurar un abastecimiento nor -- malizado y controlado de alimentos, se complementan con las disposi --

/////////\*.-

294/85

No 1856



Municipalidad de Trelew

CONCEJO DELIBERANTE  
PROVINCIA DEL CHUBUT

//////2\*.-

ciones de Lealtad Comercial que persiguen idénticos fines, proteger al consumidor e impedir la comercialización de productos no identificables en cuanto a composición, contenido y calidad ;

QUE: por todo lo expuesto, es necesario asegurar :

1).- El derecho del consumidor a :

- a).- Recibir el producto inviolado .-
- b).- Constatar la marca solicitada .-
- c).- Recibir y constatar la cantidad envasada en origen.-
- d).- Individualizar al responsable de la calidad del producto.-

ducto.-

2).- El derecho del fabricante a:

- a).- Llegar al consumidor con el producto original.-
- b).- Asegurar la no alteración del producto .-
- c).- Responder por la calidad y pureza de sus marcas, evitando alteraciones y/o adulteraciones.-

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo número 29° de la Ley 55° ;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, Sanciona con FUERZA DE

#### ORDENANZA

ARTICULO 1°.- PROHIBESE la venta de bebidas gaseosas provenientes de envases tipo " familiar " en bares, confiterías, restaurantes, hoteles, boites, copetines al paso, wiskerías, etc. " mercado refrigerado ").-

ARTICULO 2°.- Las botellas de bebidas analcohólicas gaseosas de tipo " familiar ". se expenderán para ser consumidas fuera de los locales de venta ( Mercado del Hogar ) .-

ARTICULO 3°.- En los comercios enumerados en el artículo 1°, se expenderán para su consumo dentro del local, bebidas , --

/////////\*.-

294/85

Nº 1856



Municipalidad de Trelew

CONCEJO DELIBERANTE  
PROVINCIA DEL CHUBUT

//////3\*.-

analcolóhicas gaseosas en botella individual inviolada ( tapada en --  
origen ) de tamaño 180 c.c. a 300 c.c. debidamente identificada por --  
marca comercial, debiendo ser destapada en la mesa, ante la vista del  
consumidor.-

ARTICULO 4º.- Toda infracción a la presente ordenanza, será sanciona-  
da con las siguientes penalidades:

- a).- 1ra. INFRACCION MULTA DE .....\$a. 10.000 .-
- b).- 2da. INFRACCION MULTA DE .....\$a. 20.000 .-
- c).- 3ra. INFRACCION MULTA DE .....\$a. 40.000 Y -----

CLAUSURA DEL LOCAL .-

ARTICULO 5º.- QUEDA exento de los alcances del Artículo 1º, la venta-  
de bebidas gaseosas mediante el uso de máquinas conoci-  
das como EXPENDEDORAS, siempre que sean provistas por las Empresas --  
Embotelladoras de bebidas y/o aprobadas por éstas, debiendo funcionar  
a la vista del público consumidor y contar en forma permanente con --  
asistencia técnica y control de calidad, por parte de personal espe -  
cializado de la Empresa Embotelladora, que garantice la calidad e hi-  
giene del producto.-

ARTICULO 6º.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de  
la fecha de su PROMULGACION .-

ARTICULO 7º.- REGISTRESE SU SANCION, GIRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO  
TOME RAZON LA SECRETARIA DE GOBIERNO, COMUNIQUESE A ---  
QUIENES CORRESPONDA, PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL LY CUMPLIDO, --  
A R C H I V E S E .-

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DIA 23 ABR. 1985

REGISTRADA BAJO EL NUMERO

294 / 85

№ 1856

BERNARDO OSCAR MOLINA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Lic. ELVIRA CARRAZA DE ROCHA  
CONCEJO DELIBERANTE  
COMISION DE CULTURA Y ACCION SOCIAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ing. SATURNINO RAMÓN ZÁRATE  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Recepcionado en Intendencia

Dia 03 Mes 04 Año 1985

FIRMA



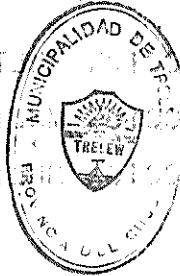
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE TRELEW

TRELEW (Ch), - 6 MAY 1985

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW,

en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 78° de la  
Ley N° 55, P R O M U L G A la presente ORDENANZA como **Nº 1856**

Dr. JOSÉ LUIS PASUTI  
SECRETARIO DE GOBIERNO



Ings. ALFREDO GARCIA  
INTENDENTE MUNICIPAL  
DE TRELEW